



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref.: PONE EN CONOCIMIENTO AL PTE DEL INFUETUR ANÁLISIS EFECTUADO REF SENDERO DEL FIN DEL MUNDO TRAMO 3 CORAZÓN DE LA ISLA

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

USHUAIA, **24 MAYO 2024**

VISTO: el Expediente del Registro del Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR) N° 209-DU-2018 caratulado: "*SENDERO DEL FIN DEL MUNDO TRAMO 3 RESERVA PROVINCIAL CORAZÓN DE LA ISLA*"; y

CONSIDERANDO:

Que luego del dictado de la Resolución Plenaria N° 289/2023 que obra a fojas 1096/1103, vuelven las actuaciones del Visto mediante la Nota N° 86/2024 Letra: IN.FUE.TUR (fojas 1132) donde el Secretario de Política Interna a cargo de la Presidencia de la Entidad, MMO Claudio NUÑEZ OLIVERA expuso que: "(...) *Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Secretario de Política Interna a cargo de la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo, con el fin de solicitarle nueva intervención en virtud de la recepción de nueva documentación por parte de la Dirección Nacional de Crédito e Inversiones Turísticas y la intervención del servicio jurídico del Instituto, respecto de la autorización por parte del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación para proceder a la relocalización obra, a tal fin remito Expediente 209-DU-2018 Sendero del Fin del Mundo Tramo 3 Reserva Provincial Corazón de la Isla el cual consta de 1132 fojas útiles incluyendo la presente (...)*"

Que seguidamente a fojas 1132 vta. fueron remitidos estos obrados por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO a la Secretaría Legal.

Que desde la Secretaría Legal, se emitió el Informe Legal N° 57/2024, Letra: TCP-CA (fojas 1133/1141) donde el abogado Bruno E. URRITIA realizó el siguiente análisis: "(...) *En primer lugar, es dable advertir que, el procedimiento para la intervención de este Tribunal de Cuentas a los fines de prestar la función consultiva, establecida en la Ley provincial N° 50 artículo 2º inciso i), ha sido reglamentada por la Resolución Plenaria N° 124/2016.*

En ese sentido, en su Anexo I, se incluyó el procedimiento que deben seguir las solicitudes de asesoramiento formuladas por las máximas autoridades de los poderes del Estado provincial, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados.

Específicamente, el mentado capítulo, en su artículo 1º, dispone: ‘(...) El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control.

b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.

c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.

d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado (...).

e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (...). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además, los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.

f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo (...)'.

Conforme la normativa citada y analizadas las actuaciones, podría concluirse que la consulta dirigida a este Organismo de Control cumple con los presupuestos básicos para su tratamiento por la Secretaría Legal.

Aclarado ello, se procederá al análisis en relación a lo esgrimido por el Secretario de Política Interna a cargo de la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo, señor Claudio NUÑEZ OLIVERA –fojas 1132-.

Preliminarmente, es dable destacar que esta Secretaría Legal ya ha tomado intervención de estos obrados respecto a la cuestión traída bajo análisis, por lo que, correspondería traer a consideración lo concluido en el Informe Legal N° 260/2023 Letra: T.C.P.-C.A. -obrante a fojas 1082/1094-, en el que se expuso que: '(...) En virtud de lo expuesto cabe indicar que se han analizado las actuaciones y se han vertido las correspondientes conclusiones a la consulta efectuada; las que se encuentran reseñadas en el acápite precedente, que en resumidas cuentas implica que la modificación contractual propuesta en este caso en particular estaría dotada de juridicidad, siempre que se cumplan los recaudos mencionados, esto es, la autorización del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y la conformidad de la firma CAT-MAG S.A., como así también, el reparo a tenerse en cuenta al momento de efectuarse los pagos conforme se explicó en el último párrafo del capítulo anterior (...)'.

*Cabe destacar, que el temperamento plasmado en el Instrumento Legal citado en el párrafo anterior, fue compartido por el Cuerpo Plenario de Miembros de este Organismo, a través de la Resolución Plenaria N° 289/2023 –obrante a fojas 1096/1103-, resolviendo: '(...) **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 260/2023 Letra: TCP-CA, que forma parte*

[Firma manuscrita]

integrante de la presente (...) **ARTÍCULO 2º.-** Poner en conocimiento al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR), Dante G. QUERCIALI, el análisis efectuado en el informe mencionado en el artículo precedente a los fines que realice las consideraciones que estime pertinentes (...)'.

Respecto a ello, y en función de la documentación e información que se encuentra glosada en las actuaciones bajo análisis –fojas 1104/1132-, se vislumbra que el Ente de Turismo ha articulado mecanismos orientados a dar cumplimiento con lo dispuesto en la resolución plenaria aludida precedentemente, a fin de proceder con la relocalización de la obra que originariamente se iba a llevar a cabo en la Reserva Provincial Corazón de la Isla.

Cabe recordar, que a criterio de este Organismo de Control la viabilidad de la relocalización mencionada, estaba supeditada a la autorización por parte del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y la conformidad de la firma CAT-MAG SA como adjudicataria de la obra en cuestión.

Respecto a lo primero, esto es, contar con la autorización por parte del Ministerio Nacional que financió originalmente la obra, resultaría conducente traer a consideración los nuevos elementos aportados por el In.Fue.Tur, en cuanto a que, según lo que se desprendería del Informe N° IF-2024-24946680-APN-DGA#MTYD suscripto por la Directora de la Dirección de Contabilidad y Finanzas Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, señora Fernanda LAGO (obrante a fs. 1117), los fondos oportunamente transferidos al Ente de Turismo habrían sido debidamente justificados y, en consecuencia, estarían convalidadas todas las rendiciones por la totalidad de los aportes erogados por la entonces Secretaría de Gobierno de Turismo del ámbito nacional.

Específicamente, en el mencionado Informe, la cartera nacional ha dicho que: 'Se deja constancia que la rendición presentada ex2018-37581530-APN-DDE#MTU mediante IF-2023-24404888-APN-DNCEITU#MTYD cumple con los requisitos formales y los cálculos son correctos'.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Además, se agregó: '(...) Cabe destacar que la Dirección Nacional de Créditos e Inversiones Turísticas presentó su conformidad mediante IF-2024-22837446-APN-DISYE#MTYD dejando constancia de que atento el transcurso del tiempo, las adendas firmadas oportunamente, que la vigencia del convenio se encuentra vencida desde el día 25 de octubre de 2023 y que los gastos efectuados con los fondos transferidos fueron justificados, resulta procedente dar por finalizada la prosecución de las actuaciones y se dan por convalidadas todas las rendiciones mencionadas por la totalidad de los aportes erogados por la entonces Secretaría de Gobierno de Turismo ...'.

Asimismo, el sector de Rendición de Cuentas ha sugerido dar conformidad mediante el informe incorporado a través de IF-2024-24405946-APN-DCYF#MTYD.

Por lo expuesto, mediante el presente, se presta conformidad a la rendición de los fondos y se da por finalizado el procedimiento efectuado'.

Frente a ese escenario, podría anticiparse opinión, respecto a que, se tornaría abstracto contar con la debida autorización por parte del Ministerio Nacional que fuera oportunamente señalada por este Organismo de Control, máxime si se tiene en cuenta que la Dirección Nacional de Crédito e Inversiones Turísticas de la Subsecretaría de Desarrollo estratégico –quien financió originalmente la Obra en el Corazón de la Isla- habría dado por culminado el procedimiento administrativo en relación a la etapa de la obra llevada a cabo, con la debida rendición de fondos por parte del Ente de Turismo local y la consecuente aprobación del Organismo nacional.

En consecuencia, habiendo operado en las presentes actuaciones, la debida intervención de las áreas técnicas del Ente de Turismo, en relación a que sería viable jurídicamente la modificación contractual –relocalización de la obra- respecto a la contratación bajo análisis y teniendo en cuenta los nuevos antecedentes

aportados que se encuentran adjuntados a las actuaciones de la referencia, el suscripto entiende que no habría óbice legal para que el Ente de Turismo provincial de continuidad con la suscripción de una nueva adenda contractual a fin de establecer la modificación de la localización pretendida.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, es menester poner de manifiesto en esta instancia, que además de lo ya señalado hasta el momento, en el Informe N° IF-2024-22837446-APN-DISYE#MTYD obrante a fs. 1117, se expuso que: '(...) Asimismo, se instruye a la provincia a que proceda con la finalización del objeto de la cláusula SEGUNDA, bajo apercibimiento de no ser considerada en futuras convocatorias del Programa Nacional de Inversiones Turísticas (...)’.

De lo transcripto, podría interpretarse que desde el plano nacional se insiste con que se dé cumplimiento con la cláusula segunda del convenio originario, esto es, la ejecución de la obra, destacándose que se ha tomado conocimiento desde el ámbito nacional de las circunstancias extraordinarias que se suscitaron en la provincia –incendios forestales producidos en el Sector Reserva Provincial Corazón de la Isla- que generó la neutralización de los plazos de ejecución.

En ese sentido, y luego de haber sido evaluado por este Organismo de Control la factibilidad de la relocalización de la obra, conforme las distintas intervenciones de las áreas técnicas del Ente de Turismo, como así también, reforzado por la documentación que obra a la vista, resultaría, en principio, razonable y jurídicamente posible la modificación contractual intentada, ya que ello no sería violatorio de los principios que deben presidir en toda contratación administrativa, decisión que estará en cabeza del titular del Instituto Fueguino de Turismo en virtud de la oportunidad, mérito y conveniencia.

Por último, es dable señalar, que respecto a lo demás concluido en el Informe Legal N° 260/2023 Letra: T.C.P.-C.A. -obrando a fojas 1082/1094-, en cuanto a que '(...) la modificación contractual propuesta en este caso en particular estaría dotada de juridicidad, siempre que se cumplan los recaudos mencionados, esto es, (...) la conformidad de la firma CAT-MAG S.A. (...)’ se deja constancia que tal



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

presupuesto estaría debidamente cumplimentado, ya que, conforme lo que se desprende en la Nota Interna N° 02/2024 Letra: DPyDT (fojas 1114) suscripta por la Directora de Planificación y Desarrollo Turístico del IN.FUE.TUR, señora María Victoria OJEDA, se ha manifestado que '(...) Resulta de fundamental importancia poder retomar la obra relocalizándola a fin de cumplir con el contrato vigente con la empresa, que ha manifestado su conformidad en ese sentido (...)'

(el subrayado y resaltado me pertenece).

III.- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto cabe indicar que se han analizado las actuaciones y se han vertido las correspondientes conclusiones en relación a lo expuesto en la Nota N° 86/2024 Letra: IN.FUE.TUR., suscripta por el Secretario de Política Interna a cargo de la Presidencia del IN.FUE.TUR, señor Claudio NUÑEZ OLIVERA.

En lo particular del caso, y en virtud de los antecedentes expuestos, considero que se tornaría abstracto contar con la debida autorización por parte del Ministerio Nacional que fuera oportunamente señalada por este Organismo de Control a través del Informe Legal N° 260/2023 Letra: TCP-CA aprobado por Resolución Plenaria N° 289/2023, máxime si se tiene en cuenta que la Dirección Nacional de Crédito e Inversiones Turísticas de la Subsecretaría de Desarrollo estratégico –quien financió originalmente la Obra en el Corazón de la Isla- habría dado por culminado el procedimiento administrativo en relación a la etapa de la obra llevada a cabo, con la debida rendición de fondos y la consecuente aprobación del Organismo nacional.

En consecuencia, habiendo operado en las presentes actuaciones, la debida intervención de las áreas técnicas del Ente de Turismo, en relación a que sería viable jurídicamente la modificación contractual –relocalización de la obra- respecto a la contratación bajo análisis y teniendo en cuenta los nuevos antecedentes

aportados que se encuentran adjuntados a las actuaciones de la referencia, el suscripto entiende que no habría óbice legal para que el Ente de Turismo provincial de continuidad con la suscripción de una nueva adenda contractual a fin de establecer la modificación de la localización pretendida.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a consideración en esta instancia, que desde el plano nacional se insiste con que se dé cumplimiento con la cláusula segunda del convenio originario, esto es, la ejecución de la obra, destacándose que se ha tomado conocimiento desde el ámbito nacional de las circunstancias extraordinarias que se suscitaron en la provincia –incendios forestales producidos en el Sector Reserva Provincial Corazón de la Isla- que generó la neutralización de los plazos de ejecución.

En ese sentido, y luego de haber sido evaluado por este Organismo de Control la factibilidad de la relocalización de la obra, conforme las distintas intervenciones de las áreas técnicas del Ente de Turismo, como así también, reforzado por la documentación que obra a la vista, resultaría, en principio, razonable y jurídicamente posible la modificación contractual intentada, ya que ello no sería violatorio de los principios que deben presidir en toda contratación administrativa, decisión que estará en cabeza del titular del Instituto Fueguino de Turismo en virtud de la oportunidad, mérito y conveniencia.

En consecuencia, el suscripto entiende que, salvo mayor elevado criterio, con la conclusión alcanzada, corresponde dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, en razón de haber dado respuesta a la consulta formulada (...)."

Que a continuación mediante Nota Interna N° 705/2024 Letra: TCP-SL (fojas 1142), el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el criterio vertido en el Informe Legal citado precedentemente.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 57/2024, Letra: TCP-CA., correspondiendo emitir el presente acto.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50, así como también por lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 57/2024, Letra: TCP-CA, que forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Poner en conocimiento al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR), Dante G. QUERCIALI, el análisis efectuado en el informe mencionado en el artículo precedente a los fines que realice las consideraciones que estime pertinentes. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con remisión de las actuaciones al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR), Dante G. QUERCIALI.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal y por su intermedio al letrado dictaminante.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 084 /2024.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCA. DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



084



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N.º 57/2024

Letra: TCP-CA

Ref.: Expte. 209-DU-2018

Ushuaia, 29 de abril de 2024.

SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente de la referencia, perteneciente al registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado: “**SENDERO DEL FIN DEL MUNDO TRAMO 3 RESERVA PROVINCIAL CORAZÓN DE LA ISLA**”, a fin de tomar intervención.

I.- ANTECEDENTES:

En honor a la brevedad, en referencia a los antecedentes, me remito a lo expuesto en el Informe Legal N° 260/2023 Letra: T.C.P.-C.A. -obrante a fojas 1082/1094-.

Cabe agregar a ello, la Resolución Plenaria N° 289/2023 –obrante a fojas 1096/1103-, en la que se resolvió: “(...) **ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 260/2023 Letra: TCP-CA, que forma parte**

B

integrante de la presente (...) **ARTÍCULO 2º.-** Poner en conocimiento al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR), Dante G. QUERCIALI, el análisis efectuado en el informe mencionado en el artículo precedente a los fines que realice las consideraciones que estime pertinentes (...).

Respecto a ello, el 13 de marzo de 2024, la Directora de Planificación y Desarrollo Turístico, Sra. María Victoria OJEDA, por medio de la Nota Interna N° 01/2024, ha dicho que: "(...) habiendo tomado acción sobre lo indicado por el Tribunal de Cuentas Provincial (TCP) (fs. 1082 a 1103) dando continuidad al pedido realizado por este Instituto ante el entonces MinTurDep (fs. 1013) solicitando la firma de un nuevo convenio que enmarque la relocalización de las obras previstas para el Tramo 3 del SFMD al Sendero Laguna Esmeralda, hemos recibido el día 11/03/24, la notificación de la aprobación de la rendición de fondos, cuya copia se adjunta, de esa cartera por el financiamiento oportunamente otorgado. Es decir, no se contará con un nuevo Convenio, sino que se encuentra finalizado el compromiso que manteníamos con la entidad nacional.

Es por ello que solicito a Ud. analizar la documentación a fin de poder proceder a la firma de la adenda del contrato N° 12/2022 (fs. 827) que mantenemos vigente con la firma CAT-MAG, habiendo realizado el análisis y su correspondiente balance de economías y demasías, en cuanto a las intervenciones a realizar que son de similares características. Este cambio de localización que ya había sido analizado desde su área y por el TCP, estaba condicionado a la firma de un nuevo convenio con Nación, al haber cambiado la situación ante esa entidad entendemos que podemos proceder a la firma de la adenda (...).

Posteriormente, el 30 de noviembre de 2023, a través de la Nota N° 324/2023, Letra: SA-MPyA, la Secretaría de Ambiente MPyA Gobierno TDF



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

AeIAS, Sra. Eugenia V. ALVAREZ, expuso que: "(...) Por la presente me dirijo a Ud. a efectos de dar respuesta a vuestro correo electrónico relacionado con el proyecto 'SENDERO DEL FIN DEL MUNDO-TRAMO 3- RESERVA CORAZÓN DE LA ISLA' tramitado bajo Expediente Nº EX2018-37581530-APN-DDE#MTU, donde obra también **la solicitud de relocalización de la obra hacia el SENDERO DE LAGUNA ESMERALDA**, por las razones expuestas en la misma (incendio forestal desatado en diciembre del 2022 en la Reserva mencionada).

En virtud de las tramitaciones en curso para las autorizaciones pertinentes, el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación, ha solicitado el aval de esta Secretaría de Ambiente para cumplimentar la documentación.

En tal sentido y ante la propuesta enviada, se ha dado intervención a la Dirección Gral. de Recursos Hídricos (DGRH), cuyo Director Gral., ha concluido brindar conformidad respecto de la relocalización de las obras a efectuarse en el sendero de Laguna Esmeralda. Con respecto a las intervenciones en ambientes hídricos, indicadas en el Anexo I de la Nota Nº 352/2023 Letra InFueTur – Ref. 'Obra Sendero del Fin del Mundo-Tramo 3 – Reserva Provincial Corazón de la Isla' Readecuación a Esmeralda, se observan como técnicamente viables, puesto que las mismas poseen como objetivo disminuir el impacto de tránsito del tipo peatonal por sobre humedales, cursos y/o cuerpos de agua. Asimismo, recuerda que antes de efectuar las obras deberán presentar ante esta Dirección General, proyecto ejecutivo de intervención en los ambientes hídricos, completando además los formularios de obra hidráulica correspondientes.

Igualmente, ha tomado intervención la Dirección Gral. de Gestión Ambiental, quien comparte criterio con la DGRH, en la propuesta de relocalizar la obra al sendero a Laguna Esmeralda, en virtud de que con estas obras se logra

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos"

cumplimentar con el principal objetivo de lograr la consolidación del Sendero Laguna Esmeralda como atractivo turístico de la Provincia de Tierra del Fuego, favoreciendo la puesta en valor de la Reserva Natural y Paisajística de Tierra Mayor, realizando así, obras que mejoren el trazado actual, evitando el impacto en los ambientes que se transitan, resguardando de esta manera la biodiversidad y la conservación de áreas vulnerables (turbales) que están siendo afectadas actualmente. Asimismo, se brindará una mayor seguridad para los usuarios, colaborando en la propuesta de estándares de diseño, construcción y señalización de senderos, y de reglamentaria (prohibido hacer fuego, volver con los residuos, etc.) que conformen una identidad en áreas naturales de la Provincia, y contribuir, de esta manera, con herramientas que faciliten el monitoreo del sendero, optimizando eventuales tareas de rescate (...)."

Luego, el 8 de marzo de 2024, vuelve a tomar intervención la Directora de Planificación y Desarrollo Turístico, Sra. María Victoria OJEDA, remitiendo Nota N° 01/2024 a la Dirección Nacional de Crédito e Inversiones Turísticas Subsecretaría de Turismo y Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes del Ministerio del Interior, expresando en dicha misiva: "(...) *Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de referente de proyecto, 'SENDERO DEL FIN DEL MUNDO-TRAMO 3-RESERVA CORAZÓN DE LA ISLA'* tramitado bajo Expediente N° **EX-2018-37581530-APN-DDE#MTU**, con motivo de informarles que resulta necesario dar continuidad al contrato vigente con la empresa adjudicataria por lo que procederemos a firmar una adenda para la relocalización de la obra.

Recordando que según consta en los informes presentados, esta obra adjudicada a fines del 2022 se vio afectada por un incendio forestal en la zona de implantación, de tal manera que no pudieron retomarse las obras que ya habían



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

sido iniciadas (Notas INFUETUR N° 460/22 19/12/22). En consecuencia se planteó, luego de analizar diferentes alternativas, la relocalización de la obra a otro sendero de la provincia (sendero a Laguna Esmeralda), solicitando oportunamente (Nota INFUETUR N° 241/23 05/07/23) vuestra autorización para poder realizar este cambio a través de la firma de un nuevo convenio, contando tanto con la disponibilidad de fondos de este instituto para hacer frente a mayores costos.

Al día de la fecha hemos erogado, según lo remitido en el Informe de Avance 1 y 2 (Nota INFUETUR N° 53/23 24/02/23), \$2.509.179,01 (DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 01/100) sobre un total adjudicado de \$6.708.851,56 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 56/100); de los cuales el entonces Ministerio de Turismo había remitido fondos por \$2.224.295,96 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 96/100) –es decir ya se han afrontado pagos por una cantidad superior al financiamiento otorgado por Uds.

Por otra parte, el Convenio se mantuvo en vigencia hasta el día 24/10/2023, no contando a la fecha con un nuevo Convenio que de marco a las tareas, vale aclarar que a pesar de que la obra no pudo completarse en su totalidad, sí se utilizaron los fondos otorgados por Vuestra cartera a los fines del Convenio y durante la vigencia del mismo.

Con el fin de reiniciar las tareas y a la espera de volver a contar con un nuevo Convenio, o proceder al cierre del expediente por el presente financia-

3

miento, damos por notificados a Uds. de la decisión de reinicio de las tareas relocalizadas una vez firmada la adenda correspondiente, la cual remitiremos en copia luego de su registro (...)".

Por otro lado, el 25 de marzo de 2024, la funcionaria del Organismo de Turismo provincial mencionada en el párrafo anterior, remitió Nota Interna N° 02/2024 Letra: DP y DT, dirigida al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, en la que expuso que: "(...) En virtud de haber recibido nueva documentación desde la Dirección Nacional de Crédito e Inversiones Turísticas, en relación al proyecto de referencia, se solicitó el expediente a la DAJ, para poder incorporarla.

La mencionada documentación respalda lo manifestado en fjs. 1104, según el Informe de Obra en sus conclusiones expone "... esta Dirección Nacional de Crédito e Inversiones Turísticas considera (...) que la vigencia del convenio se encuentra vencida desde el 25 de octubre de 2023, y que los gastos efectuados con los fondos transferidos fueron justificados, resulta procedente dar por finalizada la prosecución de las actuaciones y se dan por convalidadas todas las rendiciones ...´ agrega `se instruye a la provincia a que proceda con la finalización de la cláusula SEGUNDA...´.

En consecuencia, a lo esgrimido en el párrafo anterior, podemos reforzar tanto la cuestión de que se ha cumplido con la rendición de los fondos otorgados por Nación y se ha emitido la conformidad final. Y que se espera que podamos dar continuidad al objeto del financiamiento, el cual se hará efectivo a partir de la firma de la adenda del contrato vigente con CAT-MAG, por la relocalización de las obras en virtud de que el área donde transcurría el Tramo 3, fue altamente afectado por el incendio forestal que impidió el avance de las obras (...).



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

(...) Por todo lo expuesto solicito a Ud. que en virtud de no contar con convenio vigente con Nación ya que el mismo venció el 25 de octubre pasado y que Nación emitió la conformidad del cierre de cuentas, según la documentación recibida, se solicite a la DAJ verificar la documentación y continuar el procedimiento para proceder a la firma de la adenda del contrato con CAT-Mag para relocalizar las obras del Tramo 3 a Lag. Esmeralda (...).

En tal andarivel, el 26 de marzo de 2024, el Secretario de Política Interna Instituto Fueguino de Turismo a/c de la Presidencia, Sr. Claudio NUÑEZ OLIVERA, tomó conocimiento de lo transcrito *–ut-supra–*, dejando constancia de ello a fojas 1124 remitiendo en consecuencia las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que esa área verifique la documentación glosada y continúe con el trámite administrativo correspondiente.

A tales efectos, el 8 de abril de 2024, tomó intervención el servicio jurídico del Ente de Turismo, procediéndose a emitir el Informe DAJ N° 45/24, suscripto por el Dr. Leandro José GARCIA, en el que luego de efectuar un repaso de los antecedentes y realizar un pormenorizado análisis, concluyó que: *“Por todo lo expuesto, salvo mayor y elevado criterio, considero viable jurídicamente que la autoridad máxima de In.Fue.Tur. pueda, en el marco de sus facultades para analizar la oportunidad, mérito y conveniencia, firmar una adenda al contra de obra pública con la firma CAT-MAG S.A. para culminar el proyecto que se inició mediante la firma del convenio (fs.34) de fecha 8/1/18 con el Secretario de Gobierno de Turismo de la Nación en Laguna Esmeralda, es decir, otro sector de la Red de Senderos de la Provincia. Todo ello por la situación de fuerza mayor (incendio en la Reserva Corazón de la Isla) que tuvo como consecuencia la imposibilidad de continuar la obra en su emplazamiento original”*.

Finalmente, el 11 de abril de 2024, el Secretario de Política Interna a cargo de la Presidencia del IN.FUE.TUR, señor Claudio NUÑEZ OLIVERA, a través de la Nota N° 86/2024 Letra: IN.FUE.TUR., expuso que: *“(…) Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Secretario de Política Interna a cargo de la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo, con el fin de solicitarle nueva intervención en virtud de la recepción de nueva documentación por parte de la Dirección Nacional de Crédito e Inversiones Turísticas y la intervención del servicio jurídico del Instituto, respecto de la autorización por parte del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación para proceder a la relocalización obra, a tal fin remito Expediente 209-DU-2018 Sendero del Fin del Mundo Tramo 3 Reserva Provincial Corazón de la Isla el cual consta de 1132 fojas útiles incluyendo la presente (…)”*

En ese estado llegan las actuaciones a esta Secretaría Legal, por lo que se procederá al análisis correspondiente.

II.- ANÁLISIS:

En primer lugar, es dable advertir que, el procedimiento para la intervención de este Tribunal de Cuentas a los fines de prestar la función consultiva, establecida en la Ley provincial N° 50 artículo 2° inciso i), ha sido reglamentada por la Resolución Plenaria N° 124/2016.

En ese sentido, en su Anexo I, se incluyó el procedimiento que deben seguir las solicitudes de asesoramiento formuladas por las máximas autoridades de los poderes del Estado provincial, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Específicamente, el mentado capítulo, en su artículo 1º, dispone: “(...) El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control.

b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.

c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.

d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado (...).

B

e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (...). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además, los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.

f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo (...).”.

Conforme la normativa citada y analizadas las actuaciones, podría concluirse que la consulta dirigida a este Organismo de Control cumple con los presupuestos básicos para su tratamiento por la Secretaría Legal.

Aclarado ello, se procederá al análisis en relación a lo esgrimido por el Secretario de Política Interna a cargo de la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo, señor Claudio NUÑEZ OLIVERA –fojas 1132-.

Preliminarmente, es dable destacar que esta Secretaría Legal ya ha tomado intervención de estos obrados respecto a la cuestión traída bajo análisis, por lo que, correspondería traer a consideración lo concluido en el Informe Legal N° 260/2023 Letra: T.C.P.-C.A. -obrante a fojas 1082/1094-, en el que se expuso que: “(...) En virtud de lo expuesto cabe indicar que se han analizado las actuaciones y se han vertido las correspondientes conclusiones a la consulta efectuada; las que se encuentran reseñadas en el acápite precedente, que en resumidas cuentas implica que la modificación contractual propuesta en este caso en particular estaría dotada de juridicidad,



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

siempre que se cumplan los recaudos mencionados, esto es, la autorización del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y la conformidad de la firma CAT-MAG S.A., como así también, el reparo a tenerse en cuenta al momento de efectuarse los pagos conforme se explicó en el último párrafo del capítulo anterior (...).

Cabe destacar, que el temperamento plasmado en el Instrumento Legal citado en el párrafo anterior, fue compartido por el Cuerpo Plenario de Miembros de este Organismo, a través de la Resolución Plenaria N° 289/2023 –obstante a fojas 1096/1103-, resolviendo: “(...) **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 260/2023 Letra: TCP-CA, que forma parte integrante de la presente (...) **ARTÍCULO 2º.-** Poner en conocimiento al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR), Dante G. QUERCIALI, el análisis efectuado en el informe mencionado en el artículo precedente a los fines que realice las consideraciones que estime pertinentes (...)”.

Respecto a ello, y en función de la documentación e información que se encuentra glosada en las actuaciones bajo análisis –fojas 1104/1132-, se vislumbra que el Ente de Turismo ha articulado mecanismos orientados a dar cumplimiento con lo dispuesto en la resolución plenaria aludida precedentemente, a fin de proceder con la relocalización de la obra que originariamente se iba a llevar a cabo en la Reserva Provincial Corazón de la Isla.

Cabe recordar, que a criterio de este Organismo de Control la viabilidad de la relocalización mencionada, estaba supeditada a la autorización por parte del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y la conformidad de la firma CAT-MAG SA como adjudicataria de la obra en cuestión.

B

Respecto a lo primero, esto es, contar con la autorización por parte del Ministerio Nacional que financió originalmente la obra, resultaría conducente traer a consideración los nuevos elementos aportados por el In.Fue.Tur, en cuanto a que, según lo que se desprendería del Informe N° IF-2024-24946680-APN-DGA#MTYD suscripto por la Directora de la Dirección de Contabilidad y Finanzas Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, señora Fernanda LAGO (obrante a fs. 1117), los fondos oportunamente transferidos al Ente de Turismo habrían sido debidamente justificados y, en consecuencia, estarían convalidadas todas las rendiciones por la totalidad de los aportes erogados por la entonces Secretaría de Gobierno de Turismo del ámbito nacional.

Específicamente, en el mencionado Informe, la cartera nacional ha dicho que: *“Se deja constancia que la rendición presentada ex2018-37581530-APN-DDE#MTU mediante IF-2023-24404888-APN-DNCEITU#MTYD cumple con los requisitos formales y los cálculos son correctos”*.

Además, se agregó: *“(…) Cabe destacar que la Dirección Nacional de Créditos e Inversiones Turísticas presentó su conformidad mediante IF-2024-22837446-APN-DISYE#MTYD dejando constancia de que `atento el transcurso del tiempo, las adendas firmadas oportunamente, que la vigencia del convenio se encuentra vencida desde el día 25 de octubre de 2023 y que los gastos efectuados con los fondos transferidos fueron justificados, resulta procedente dar por finalizada la prosecución de las actuaciones y se dan por convalidadas todas las rendiciones mencionadas por la totalidad de los aportes erogados por la entonces Secretaría de Gobierno de Turismo ...’*.



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Asimismo, el sector de Rendición de Cuentas ha sugerido dar conformidad mediante el informe incorporado a través de IF-2024-24405946-APN-DCYF#MTYD.

Por lo expuesto, mediante el presente, se presta conformidad a la rendición de los fondos y se da por finalizado el procedimiento efectuado”.

Frente a ese escenario, podría anticiparse opinión, respecto a que, se tornaría abstracto contar con la debida autorización por parte del Ministerio Nacional que fuera oportunamente señalada por este Organismo de Control, máxime si se tiene en cuenta que la Dirección Nacional de Crédito e Inversiones Turísticas de la Subsecretaría de Desarrollo estratégico –quien financió originalmente la Obra en el Corazón de la Isla- habría dado por culminado el procedimiento administrativo en relación a la etapa de la obra llevada a cabo, con la debida rendición de fondos por parte del Ente de Turismo local y la consecuente aprobación del Organismo nacional.

En consecuencia, habiendo operado en las presentes actuaciones, la debida intervención de las áreas técnicas del Ente de Turismo, en relación a que sería viable jurídicamente la modificación contractual –relocalización de la obra- respecto a la contratación bajo análisis y teniendo en cuenta los nuevos antecedentes aportados que se encuentran adjuntados a las actuaciones de la referencia, el suscripto entiende que no habría óbice legal para que el Ente de Turismo provincial de continuidad con la suscripción de una nueva adenda contractual a fin de establecer la modificación de la localización pretendida.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, es menester poner de manifiesto en esta instancia, que además de lo ya señalado hasta el momento, en el Informe

B

Nº IF-2024-22837446-APN-DISYE#MTYD obrante a fs. 1117, se expuso que: “(...) Asimismo, se instruye a la provincia a que proceda con la finalización del objeto de la cláusula SEGUNDA, bajo apercibimiento de no ser considerada en futuras convocatorias del Programa Nacional de Inversiones Turísticas (...)”

De lo transcripto, podría interpretarse que desde el plano nacional se insiste con que se dé cumplimiento con la cláusula segunda del convenio originario, esto es, la ejecución de la obra, destacándose que se ha tomado conocimiento desde el ámbito nacional de las circunstancias extraordinarias que se suscitaron en la provincia –incendios forestales producidos en el Sector Reserva Provincial Corazón de la Isla- que generó la neutralización de los plazos de ejecución.

En ese sentido, y luego de haber sido evaluado por este Organismo de Control la factibilidad de la relocalización de la obra, conforme las distintas intervenciones de las áreas técnicas del Ente de Turismo, como así también, reforzado por la documentación que obra a la vista, resultaría, en principio, razonable y jurídicamente posible la modificación contractual intentada, ya que ello no sería violatorio de los principios que deben presidir en toda contratación administrativa, decisión que estará en cabeza del titular del Instituto Fueguino de Turismo en virtud de la oportunidad, mérito y conveniencia.

Por último, es dable señalar, que respecto a lo demás concluido en el Informe Legal Nº 260/2023 Letra: T.C.P.-C.A. -obranante a fojas 1082/1094-, en cuanto a que “(...) la modificación contractual propuesta en este caso en particular estaría dotada de juridicidad, siempre que se cumplan los recaudos mencionados, esto es, (...) la conformidad de la firma CAT-MAG S.A. (...)” se deja constancia que tal presupuesto estaría debidamente cumplimentado, ya que, conforme lo que se desprende en la Nota Interna Nº 02/2024 Letra: DPyDT (fojas 1114) suscripta por la Directora



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

de Planificación y Desarrollo Turístico del IN.FUE.TUR, señora María Victoria OJEDA, se ha manifestado que “(...) *Resulta de fundamental importancia poder retomar la obra relocalizándola a fin de cumplir con el contrato vigente con la empresa, que ha manifestado su conformidad en ese sentido* (...)” (el subrayado y resaltado me pertenece).

III.- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto cabe indicar que se han analizado las actuaciones y se han vertido las correspondientes conclusiones en relación a lo expuesto en la Nota N° 86/2024 Letra: IN.FUE.TUR., suscripta por el Secretario de Política Interna a cargo de la Presidencia del IN.FUE.TUR, señor Claudio NUÑEZ OLIVERA.

En lo particular del caso, y en virtud de los antecedentes expuestos, considero que se tornaría abstracto contar con la debida autorización por parte del Ministerio Nacional que fuera oportunamente señalada por este Organismo de Control a través del Informe Legal N° 260/2023 Letra: TCP-CA aprobado por Resolución Plenaria N° 289/2023, máxime si se tiene en cuenta que la Dirección Nacional de Crédito e Inversiones Turísticas de la Subsecretaría de Desarrollo estratégico –quien financió originalmente la Obra en el Corazón de la Isla- habría dado por culminado el procedimiento administrativo en relación a la etapa de la obra llevada a cabo, con la debida rendición de fondos y la consecuente aprobación del Organismo nacional.

En consecuencia, habiendo operado en las presentes actuaciones, la debida intervención de las áreas técnicas del Ente de Turismo, en relación a que sería viable

B

jurídicamente la modificación contractual –relocalización de la obra- respecto a la contratación bajo análisis y teniendo en cuenta los nuevos antecedentes aportados que se encuentran adjuntados a las actuaciones de la referencia, el suscripto entiende que no habría óbice legal para que el Ente de Turismo provincial de continuidad con la suscripción de una nueva adenda contractual a fin de establecer la modificación de la localización pretendida.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a consideración en esta instancia, que desde el plano nacional se insiste con que se dé cumplimiento con la cláusula segunda del convenio originario, esto es, la ejecución de la obra, destacándose que se ha tomado conocimiento desde el ámbito nacional de las circunstancias extraordinarias que se suscitaron en la provincia –incendios forestales producidos en el Sector Reserva Provincial Corazón de la Isla- que generó la neutralización de los plazos de ejecución.

En ese sentido, y luego de haber sido evaluado por este Organismo de Control la factibilidad de la relocalización de la obra, conforme las distintas intervenciones de las áreas técnicas del Ente de Turismo, como así también, reforzado por la documentación que obra a la vista, resultaría, en principio, razonable y jurídicamente posible la modificación contractual intentada, ya que ello no sería violatorio de los principios que deben presidir en toda contratación administrativa, decisión que estará en cabeza del titular del Instituto Fueguino de Turismo en virtud de la oportunidad, mérito y conveniencia.

En consecuencia, el suscripto entiende que, salvo mayor elevado criterio, con la conclusión alcanzada, corresponde dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, en razón de haber dado respuesta a la consulta formulada.



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Sin otras consideraciones, se giran las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dr. Bruno E. URRUTIA
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



